

12681 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el procedimiento aplicable al suministro de consumidores que dejen de tener acceso al mercado regulado de gas natural como consecuencia de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre.*

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establece en su artículo 55 las condiciones para la suspensión del suministro a los consumidores en el mercado libre.

La Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar, establece en su disposición adicional segunda la supresión, a partir del 1 de julio de 2007, de las tarifas del Grupo 2: 2.1, 2.2 2.3 y 2.4, definidas en el artículo 27, del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Igualmente, a partir de dicha fecha, esta orden suprimió las tarifas «2 bis»: 2.1 bis, 2.2 bis, 2.3 bis y 2.4 bis.

Asimismo, la citada Orden faculta en su disposición final primera al Director General de Política Energética y Minas para dictar las resoluciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

En su virtud dispongo:

Primero.—En resultado de la aplicación de la Orden ITC/3992/2006, los consumidores acogidos a las tarifas del grupo 2 deberán suministrarse necesariamente en el mercado libre a través de contratos con comercializadores a partir del 1 de julio de 2007.

Segundo.—Las empresas distribuidoras deberán proceder, a partir de la comunicación de la presente Resolución, a notificar por correo certificado o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la comunicación, a dichos consumidores lo dispuesto en el apartado primero de la presente Resolución, advirtiéndoles que en caso de que no contraten el suministro con un comercializador se procederá a la suspensión del suministro en los términos señalados en el apartado tercero.

Asimismo, las empresas distribuidoras comunicarán de forma fehaciente a los consumidores acogidos a tarifas del grupo 2 bis que a partir del día 1 de julio, y hasta que optaran por contratar su suministro en el mercado libre, se les considerará acogidos a la tarifa del Grupo 3 que les corresponda de acuerdo con su volumen de consumo anual.

Tercero.—Las empresas distribuidoras a través de cuyas redes se suministre a los consumidores definidos en el apartado anterior, en caso de que éstos o algún comercializador en su nombre no haya acreditado la suscripción del contrato a que se refiere el apartado primero, deberán proceder a la suspensión del suministro a dichos consumidores entre los días 1 y 10 de septiembre de 2007. El gas consumido por estos consumidores en el período comprendido entre el día 1 de julio y la fecha en que pasen a suministrarse a través de un contrato con un comercializador o se produzca la suspensión efectiva de su suministro será facturado por el distribuidor aplicando la tarifa 3.1.

Cuarto.—El incumplimiento de la obligación de los distribuidores de suspender el suministro a los consumidores que no dispongan de contrato de suministro se considerará infracción grave de acuerdo con lo establecido en el apartado i) del artículo 110 de la Ley 34/1998, de 7 de julio, del Sector de Hidrocarburos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto i Magaldí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12682 *ORDEN APA/1899/2007, de 23 de mayo, por la que se publica, para el ejercicio 2007, la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción de las mujeres del medio rural.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1899/2006, de 6 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio de 2006, modificada por la Orden APA/1028/2007, de 11 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 19 de abril, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de mujeres del medio rural.

Mediante la presente Orden, se convocan, para el ejercicio 2007, las subvenciones destinadas a la promoción de mujeres del medio rural.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2007, destinadas a la promoción de las mujeres del medio rural, previstas en la Orden APA/1899/2006, de 6 de junio.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades previstas en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, que desarrollen actividades incluidas en el artículo 3 de dichas bases y que cumplan los criterios de valoración previstos en su artículo 5.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el apartado siguiente.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante y certificación acreditativa de las facultades o poderes del representante de la misma.
- Justificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras.
- Memoria de las actuaciones a realizar, con indicación de su justificación, alcance de las mismas y beneficios derivados para las mujeres del medio rural.
- Presupuesto de los gastos previstos para el conjunto de las actuaciones, acompañado, en su caso, de ofertas comerciales de los citados gastos.
- Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas públicas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad en los tres años anteriores y en el presente ejercicio.
- Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, en su caso, por el Secretario General de Agricultura y Alimentación, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y el contenido íntegro de la misma se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un plazo no inferior a quince días.

Séptimo. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las ayudas previstas en la presente orden para el año 2007, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.414B.485 «Ayudas actividades de la mujer rural», de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe máximo total de 400.000 euros.

Los compromisos de gasto, estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la aplicación presupuestaria indicada en este artículo.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios, anticipo de pago, justificación, compatibilidad, reintegro y seguimiento y control.*—En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la orden APA/1899/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y su modificación, aplicables a la concesión de estas subvenciones y que podrán realizarse y ser subvencionadas durante el año 2007.

Noveno. *Efectos.*—La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.